



ALERTA FISCAL 9

► D. Nº 279/18. REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 27.430 DE REFORMA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RENTA FINANCIERA DE BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR. (B.O. 09/04/18).

Reglamenta ciertas modificaciones introducidas por la Ley Nº 27.430 (informada en nuestras Alertas Fiscales Nº 1, 2, 3, 4 y 5) relacionadas con la aplicación del Impuesto a las Ganancias sobre la renta financiera que obtengan los beneficiarios del exterior de acuerdo al nuevo esquema normativo.

Adicionalmente comentamos que, en el día de hoy, fue publicada la Resolución General Nº 4227/2018 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante, AFIP) que reglamenta la forma de ingreso del impuesto y que tendrá vigencia a partir del 26 de Abril del corriente. La misma será transmitida a través de la Alerta Fiscal Nº 10/2018.

A continuación se enuncian las disposiciones más relevantes sobre los instrumentos que no se hallan exentos para los beneficiarios del exterior:

- **Presunción de Ganancia Neta y alícuotas de imposición sobre los rendimientos producto de la colocación del capital en diferentes activos financieros, a saber:**

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Alerta Fiscal, rogamos contactarse con el Departamento de Impuestos

► Buenos Aires

Tel: 54 11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

impuestos@bdoargentina.com

Maipú 942, PB - CABA, Argentina

► Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8ºB.

Nueva Córdoba - Córdoba, Argentina

► Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6º

Rosario - Santa Fé, Argentina

Instrumento y acreedor	Presunción de Ganancia Neta	Alícuota de imposición
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) cuando el inversor NO es una entidad bancaria o financiera detallada en el punto siguiente.	100%	5%
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) cuando el inversor es una entidad bancaria o financiera radicada en una jurisdicción cooperante o en un país "no" considerado de baja o nula tributación.	43%	5%
Rendimientos de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) cuando el inversor es un sujeto radicado en una jurisdicción "no" cooperante o en un país considerado de baja o nula tributación. Lo mismo sucederá cuando los fondos provengan de tales destinos.	100%	35%
Intereses de títulos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando el acreedor y los fondos provienen de jurisdicciones no cooperantes.	90%	35%
Distribución de utilidades de cuotapartes de fondos comunes de inversión del primer párrafo del artículo 1º de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones.	90%	7% o 13% ¹

- **Presunción de Ganancia Neta y alícuotas de imposición sobre los rendimientos originados en la enajenación de diferentes activos financieros que detallamos a continuación:**

Ítem	Características	Presunción de Ganancia Neta / Ganancia efectiva ²	Alícuota de Imposición
<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones negociables sin oferta pública • Títulos de deuda sin oferta pública • Cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión comprendidos en el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones sin oferta pública • Cuotapartes de fondos comunes de inversión comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones que estén constituidos por valores no exentos o no alcance el porcentaje de activo subyacente exento • Monedas digitales (sólo como si fuera activo en moneda extranjera) • Cualquier otra clase de título o bono y demás valores 	En moneda nacional sin cláusula de ajuste	90% o Renta efectiva	5%
	En moneda nacional con cláusula de ajuste En moneda extranjera	90% o Renta efectiva	15%
Acciones	(i) Que cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores que no cumplen los requisitos a que hace referencia el inciso w) del artículo 20 de la ley, o	90% o Renta efectiva	15%

1. La alícuota del 13% es aplicable para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1º de enero de 2020, inclusive. Para los años fiscales 2018 y 2019 la alícuota correspondiente es del 7%.

2. Como se puede observar, en estos casos, el legislador previó que el sujeto del exterior pudiera optar por determinar su renta gravada considerando el beneficio bruto pagado y las deducciones previstas por la Ley o la presunción de renta del 90% del importe que le fuera pagado.

Valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores	(ii) Que no cotizan en las referidas bolsas o mercados de valores	90% o Renta efectiva	15%
Cuotas y participaciones sociales, incluidas cuotapartes de condominio de fondos comunes de inversión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la ley 24083 y sus modificaciones y certificados de participación de fideicomisos financieros (cuyo activo esté conformado por valores no exentos o no cumpla con el porcentaje de activo subyacente exento) y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares		90% o Renta efectiva	15%

En el supuesto de que la enajenación fuera realizada por un sujeto del exterior radicado en una jurisdicción no cooperante, o en un país considerado de baja o nula tributación, o los fondos provinieran de allí, no se aplica ninguna de las exenciones previstas en la Ley y queda alcanzado a la alícuota del 35% aplicada sobre la ganancia real o la presunción de ganancia neta del 90% de los importes pagados.

• **Porcentaje de activo subyacente de los fondos comunes de inversión**

Conforme a lo previsto por la reforma, aclara que, tratándose de sujetos radicados en el exterior, cuando se distribuyeran utilidades o se realizara el rescate de cuotapartes de un fondo común de inversión del primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083 (los denominados “abiertos”) que esté integrado por un activo subyacente principal, los resultados de tales operaciones recibirán el tratamiento correspondiente al de ese activo subyacente cuando una misma clase de activos represente, como mínimo, un 75% del total de las inversiones del fondo o, de no cumplirse con tal condición, el 90% del total de esas inversiones esté representado por:

- Acciones que: i) hubieran sido colocadas por oferta pública, o ii) negociadas en mercados que asegurasen la prioridad precio tiempo y/o iii) hubieran sido adquiridas a través de una oferta pública de adquisición autorizada por la Comisión Nacional de Valores; y/o
- Títulos públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obligaciones negociables colocadas por oferta pública, títulos de deuda de fideicomisos financieros constituidos en el país colocados por oferta pública, cuotapartes de renta de fondos comunes de inversión constituidos en el país comprendidos en el artículo 1° de la Ley 24.083 colocados por oferta pública y valores representativos o certificados de depósitos de acciones emitidos en el exterior, cuando tales acciones fueran emitidas por entidades domiciliadas, establecidas o radicadas en la República Argentina y cuenten con autorización de oferta pública por la Comisión Nacional de Valores.

Siendo así, en el escenario de cumplirse con tales porcentajes de inversión por parte del fondo, los resultados originados por los beneficiarios del exterior estarán exentos.

Asimismo, dispone que deberá considerarse como “clase de activo” a las Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC) y a cada una de las inversiones que detalláramos en el segundo cuadro de la presente.

Por último, los porcentajes mencionados ut supra no se tendrán por cumplidos si se produjeran disminuciones en períodos continuos o discontinuos de 30 días en un año calendario. En ese caso, el tratamiento dependerá únicamente de la moneda y la cláusula de ajuste al que fuera emitida la cuotaparte.

Es importante mencionar que el mismo tratamiento deberá dispensarse a los certificados de participación de los Fideicomisos Financieros.

- **Determinación de la Ganancia por rendimiento o enajenación de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC)**

En los casos en que se requiera establecer el costo de adquisición del instrumento y hasta que la Comisión Nacional de Valores publique la normativa que permita su acreditación, podrá considerarse el valor de suscripción de la Letra. En el supuesto de que hubieran sido adquiridas con anterioridad al 1 de Enero de 2018, se podrá considerar el precio de adquisición o el último valor de cotización al 31 de Diciembre de 2017, lo que resulte mayor.

- **Jurisdicciones no cooperantes**

Hasta tanto no se publique el Decreto que contendrá el listado de jurisdicciones que no tengan vigente con el país un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información o que teniéndolo no cumplan efectivamente con el intercambio de información, deberá seguir utilizándose el listado publicado en la página de web de la AFIP conforme lo dictado por el Decreto 589/2013 (informado en nuestra A.F. N° 5/2013).

- **Derogación del artículo 2 del Decreto 194/1998**

Se deroga de manera taxativa, la dispensa que asimilaba a dividendos, las distribuciones de ganancias de los Fondos Comunes de Inversión (que lograba la no computabilidad de los resultados en cabeza de una persona jurídica). Siendo así, a partir del 1 de Enero de 2018, las distribuciones que realizaran estos instrumentos, deberán ser incorporados por aquellos en la determinación de su resultado impositivo.

► **VIGENCIA** LAS DISPOSICIONES DE ESTA REGLAMENTACIÓN ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018 Y LA REGLAMENTACIÓN POR PARTE DE LA AFIP ACERCA DE SU FORMA DE INGRESO, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL CORRIENTE.